



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en el adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, **DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, organización no gubernamental, en adelante **DAR**, con RUC N° 20508802651, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN**, identificado con DNI N° 07526056, con poderes inscritos en los Asientos N° A00009 y Asiento A00012 de la Partida Registral N° 11649248 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en el Jr. Huáscar N° 1415, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

En adelante se denominara de manera conjunta como **LAS PARTES** al **SERNANP** y **DAR**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. DEL SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas – **ANP** de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – **SINANPE** y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

1.2. DE DAR

Es una Asociación Civil sin fines de lucro que tiene como fin prioritario: contribuir al desarrollo del país a partir del manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y la gestión del ambiente, por ello DAR está comprometida en construir y fortalecer la gobernanza ambiental y promover el ejercicio de los derechos humanos. Tiene entre sus objetivos estratégicos mejorar la sostenibilidad de los sistemas socio-ecológicos, promover la gobernanza ambiental y fortalecer el enfoque de derechos humanos, para lo cual cuenta con objetivos programáticos como fortalecer la aplicación del enfoque territorial y de paisaje, promover e implementar iniciativas locales de conservación, fortalecer los enfoques de adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático, promover la gestión forestal en la Amazonia, mejorar la participación de los ciudadanos en la gestión ambiental con enfoque intercultural, fortalecer la vigilancia social y la planificación en la gestión ambiental, entre otros. .

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las Partes suscriben el presente Convenio Marco, amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y sus modificatorias.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013 Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que actualiza el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Adicionalmente, **DAR** suscribe el presente Convenio Marco según lo establecido en su estatuto de constitución, inscrita en la Partida N° 11649248 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP Lima, y en concordancia con los poderes del representante legal, inscritos en los Asientos N° A00009 de la Partida Registral N° 11649248 del Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de contribuir a la conservación de la diversidad biológica, los ecosistemas y servicios ecosistémicos de las ANP del SINANPE, sus zonas de amortiguamiento - ZA, las Zonas Reservadas - ZR y de las Áreas Naturales Protegidas Complementarias; las cuales están señaladas en el Anexo 1 que obra adjunto al presente Convenio Marco, anexo que está sujeto a modificación para incorporar nuevas áreas de interés.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio Marco deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.2.1. Fortalecer la gestión de las áreas naturales protegidas de administración nacional a través de la gobernanza ambiental, co-gestión de las ANP, Gestión ambiental y manejo de recursos naturales.
- 3.2.2. Apoyar en la planificación estratégica de las ANP del SINANPE.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. El SERNANP, se compromete a:



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

- 4.1.1. Identificar y priorizar en coordinación con **DAR**, la formulación y ejecución de estrategias de capacitación para el personal de las ANP en temas de sus respectivas competencias; así como en los procesos de construcción de propuestas técnicas que coadyuven al logro de los objetivos del Convenio Marco.
- 4.1.2. Compartir información de la metodología para la evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en las ANP – Evaluación de efectos por actividades antrópicas en ANP, monitoreo de la gestión participativa de las reservas comunales, co-gestión, planes maestros y otra información de mutuo interés que coadyuven al logro del objeto y de los objetivos del Convenio Marco.
- 4.1.3. Brindar los conocimientos y asistencia técnica respecto a las diferentes herramientas de gestión, planificación, articulación territorial, mecanismos y espacios de participación, así como sobre temas de gobernanza y temas de adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático, entre otros a los equipos técnicos de los proyectos y del Staff de **DAR**.
- 4.1.4. Brindar facilidades para la participación del personal técnico de **DAR** en los eventos de asistencia técnica que se desarrollen en las ANP.
- 4.1.5. Incorporar a **DAR** en los procesos técnicos y legales de interés mutuo en el marco del objeto y los objetivos del presente Convenio, previa coordinación y en cuanto sea requerido por el **SERNANP**.

4.1.6. Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco y a los planes de trabajo aprobados.

4.2. DAR, se compromete a:

4.2.1. Apoyar en el fortalecimiento y gestión del SINANPE y Sistemas Regionales de Conservación en la Amazonía Peruana.

4.2.2. Coordinar con el **SERNANP** la formulación y ejecución de estrategias de capacitación para el personal de las ANP en temas de sus respectivas competencias.

4.2.3. Brindar facilidades para la participación del personal técnico de **SERNANP** en los eventos relacionados a los objetivos del presente Convenio Marco.

4.2.4. Fomentar, apoyar y participar en seminarios, talleres y eventos sobre gobernanza ambiental, co-gestión de las ANP, gestión ambiental, manejo de recursos naturales, actividades extractivas, salvaguardas ambientales y sociales, financiamiento, transparencia ambiental, sobre adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático, entre otros que contribuyan a la gestión de las ANP.

4.2.5. Compartir información de publicaciones relacionadas a ANP en formato impreso y digital para su publicación en la biblioteca digital del **SERNANP**.

4.2.6. Apoyar en la formulación de propuestas legales y técnicas en temas de interés mutuo.

4.2.7. Brindar asistencia técnica para la gestión integral y a gobernanza ambiental de las ANP, a través de los especialistas de **DAR** en los siguientes temas:



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

- Planeamiento estratégico.
- Gobernanza en general y gobernanza ambiental, y lineamientos para promover la gobernanza y transparencia ambiental y la participación ciudadana.
- Co-gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y regional.
- Elaboración e implementación de planes de manejo de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas – ANPs y sus Zonas de Amortiguamiento - ZA, en especial aquellos desarrollados por las comunidades.
- Comités de Gestión de las ANP.
- Adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático, entre ellos estrategias y mecanismos de Reducción de Emisiones Producidas por la Deforestación y la Degradación Forestal-REDD
- Derechos y situación de los pueblos indígenas incluyendo pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.
- Consulta previa y participación indígena.
- Salvaguardas ambientales y sociales
- Lineamientos para vigilancia comunitaria y control en el ámbito de las ANP y sus ZA.
- Gestión Ambiental y Evaluación de los instrumentos de gestión ambiental en las ANP, sus ZA y Áreas de Conservación Regional - ACR.
- Implementación de la infraestructura de Datos Espaciales del **SERNANP** e integración con la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP y las Infraestructuras de Datos Espaciales Regionales - IDER.
- Infraestructura, energía y energías renovables.
- Prevención, tratamiento, control, supervisión y sanción de actividades de minería, tala y caza ilegal y tráfico ilegal de especies en ANP, ZR y ZA, y apoyo técnico-legal al SERNANP para el tratamiento de delitos ambientales asociados a la minería, tala, caza y tráfico ilegal de especies; y otras actividades relacionadas que sean de mutuo interés y que coadyuven al cumplimiento del presente Convenio Marco.



4.3. DE AMBAS PARTES:

- 4.3.1. Desarrollar acciones conjuntas para la implementación del Convenio Marco, sus planes de trabajo y de ser el caso de los Convenios específicos que acuerden **LAS PARTES**.
- 4.3.2. Participar en espacios técnicos conjuntos para la implementación, monitoreo y evaluación de sistemas regionales de conservación.
- 4.3.3. Desarrollar de manera conjunta, acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas al personal de ambas instituciones en temas de interés mutuo.
- 4.3.4. Facilitar el uso de las instalaciones y medios de transporte, en la medida de lo posible, para el desarrollo de actividades conjuntas.
- 4.3.5. Compartir información ambiental, económica y social para el desarrollo de las actividades que resulten del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

- 5.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en aprobar conjuntamente planes de trabajo. Sin óbice de ello **LAS PARTES** podrán acordar y aprobar Convenios Específicos si lo consideran conveniente.
- 5.2. Una vez designados los coordinadores de **LAS PARTES**, de acuerdo a la cláusula sexta del presente Convenio Marco, a convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, se elaborarán planes de trabajo anuales en el marco del objeto y los objetivos planteados en el presente Convenio.
- 5.3. El procedimiento a seguir será el siguiente:
 - a) Los planes de trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y **DAR**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, monitoreo y evaluación, unidades ejecutoras, entre otros.
 - b) El **SERNANP** y **DAR**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.
 - c) Los planes de trabajo aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser modificados, precisados o reajustados de común acuerdo entre las partes según las condiciones que se presenten en su ejecución.
 - d) El plan de trabajo inicial deberá elaborarse y aprobarse por **LAS PARTES** en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles luego de la firma del presente Convenio Marco. Posteriormente, los siguientes planes de trabajo serán elaborados y aprobados dentro de los plazos que las partes acuerden.
 - e) **LAS PARTES** convienen reportar semestralmente los avances de la implementación del plan de trabajo y efectuar las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes de ser el caso, los reportes serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Dirección Ejecutiva de **DAR**.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán, por parte del **SERNANP**, a través del Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas o quien se designe como su representante; y por parte del **DAR**, a través de la Coordinadora del Programa de Cambio Climático y Bosques, o quien ésta designe como su representante.

La designación de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto y los objetivos del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento con cargo a los



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los respectivos Planes Operativos Anuales de **LAS PARTES**, de acuerdo a lo presupuestado en los planes de trabajo del Convenio.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años pudiendo ser renovado, modificado, o ampliado mediante Adenda por común acuerdo entre **LAS PARTES**, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de concluir con el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser modificado o resuelto de conformidad con lo establecido en los acápites 10.1 y 10.3 de la cláusula décima, respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: PATRIMONIO INTELECTUAL

9.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

9.2. La información generada durante el desarrollo de los procesos estará a disposición de las diversas instituciones, organismos o entes, garantizando que ésta haga referencia al presente Convenio. **LAS PARTES** garantizan que ningún trabajo e información realizada en el marco del Convenio viole los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2. DE LA SUSPENSIÓN

10.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

10.2.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

10.3. DE LA RESOLUCIÓN

10.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la otra Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización o no sea satisfactoria, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

10.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

- 11.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 11.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 11.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES**, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada Parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte.
- 12.2. Si mediante trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para **LAS PARTES**, éstas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES



9



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los once días del mes de marzo del año 2020.



Por el SERNANP

Nonally Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Por DAR

César Leónidas Gamboa Balbín

Director Ejecutivo

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

